

BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

11. <u>Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente</u>

11.5 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico entre la Universidad Nacional de Educación a distancia (UNED) y Adalid Inmark, para la realización de actividades de formación permanente, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

C/ Bravo Murillo, nº 38 28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28 Fax: 91 398 60 42





CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y ADALID INMARK PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE.

De una parte el Excmo. Sr. D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra D. Angel Gallego Román, Director General de Adalid Inmark, en adelante ADL

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del Real Decreto 527/2013 de nombramiento, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

El segundo en nombre y representación de ADL de acuerdo a las facultades que ostenta mediante la escritura de poder de ante el notario José Ramón Rego Ledos, nº 1735 de su protocolo.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio





SEGUNDO: Que Adalid Inmark se especializa en la consultoría y formación de empresas y particulares, con énfasis en la formación para el empleo (ocupacional y continua).

Bajo este enfoque, diseña y ejecuta soluciones educativas y empresariales adaptadas a la constante evolución de las tecnologías, principalmente en las siguientes áreas:

- Consultoría y acompañamiento en formación para el empleo.
- Gestión integral de planes de formación subvencionada.
- Especialización en Pymes, organismos públicos o instituciones privadas.
- Desarrollo de metodologías y contenidos programáticos específicos para cada sector productivo.

Presente en todo el territorio español, a través de sus quince Unidades Territoriales ubicadas en Andalucía, Asturias, Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Valencia y País Vasco.

TERCERO: Dentro de la competencia de ambas partes, se formaliza el presente Convenio Específico con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto concretar y desarrollar el Convenio Marco suscrito el 15 de Abril de 2010.

SEGUNDA: La UNED y ADL organizarán de forma conjunta los siguientes cursos dentro de la convocatoria de Formación Permanente de la UNED y pertenecientes al **Programa de Desarrollo Profesional.**

Curso de Desarrollo de aplicaciones e-commerce. Tiendas virtuales

- ECTS 10 / 250 horas
- Departamento de Sistemas de Comunicación y Control
- Director: Luis Grau Fernández
- Precio de matrícula 346 €/alumno
- Precio de materiales 104 €/alumno.

Curso de Diseño de aplicaciones Web con HTML5 y CSS3

- ECTS 10 / 250 horas
- Departamento de Sistemas de Comunicación y Control
- Director: Luis Grau Fernández
- Precio de matrícula 346 €/alumno
- Precio de materiales 104 €/alumno.





TERCERA: Obligaciones de las partes Por parte de la UNED

- Además de gestionar y dirigir a través del Dpto. de Sistemas de Comunicación y Control; de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.
- Así mismo se encargará de la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados

Por parte de ADL:

- Colaborar en la organización, gestión, tutorización y seguimiento, tanto en su lanzamiento como durante el proceso de ejecución y evaluación.
- Colaborar en la selección de los alumnos aportando tantos recursos técnicos, humanos y materiales sean necesarios.
- Se encargará de la comercialización y difusión del lanzamiento de los cursos.
- Se compromete a colaborar con el equipo humano, material y didáctico necesario, todo ello desde el pleno cumplimiento de la normativa de Formación Continua de la UNED.
- Al realizar la matrícula, abonar el importe de la **matrícula y materiales** de los alumnos cuya preinscripción gestione.

La UNED no emitirá certificado de conformidad de la matrícula, ni emitirá ningún diploma/ certificado, hasta no haber ingresado el importe de la misma y al material.

CUARTA: El régimen económico de los cursos amparados por el presente Convenio se regirá en todo caso por la normativa vigente para la Formación Continua de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso. La Universidad procederá, una vez finalizado el proceso de matrícula, a emitir una factura a Adalid Inmark, por el importe total del precio de matrícula y materiales de los alumnos preinscritos a través de la misma.

QUINTA: ADL mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.





Asimismo, todo el personal de ADL que participe en el desarrollo de este convenio, no tendrá ninguna relación laboral o funcionarial con la UNED, siendo personal exclusivamente de aquélla.

SEXTA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución.

La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

SEPTIMA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su arto 4.1.d. Asimismo, serán de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 LCSP).

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el arto 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

OCTAVA: Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.





A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del art. 12.3 de la Lo 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser distribuidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.





En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid a de de 2014

Por la UNED Por ADL

Fdo.: Alejandro Tiana Ferrer Fdo: Angel Gallego Román